

**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

**TRASLADO EN LISTA**

**PROCESO**                    **DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.**

**DEMANDANTE**            **JEAN CORTES CHIQUILLO**

**DEMANDADO**             **KETTY LAMBIS ORTIZ**

**MATERIA**                 **TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO  
CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

**FECHA DE VENCIMIENTO**   **01 DE JUNIO DEL 2023.**

**RADICACION**             **130013110004-2022-00416-00**

**PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110  
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN  
EL                                PORTAL                                WEB                                INSTITUCIONAL  
[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-  
FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), CONFORME AL ARTICULO 9 DE LA LEY  
2213 DE 2022, POR EL TERMINO LEGAL HOY 25 DE MAYO DEL 2023.**

**HORA. 8:00 A.M.**

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN  
SECRETARIO**

**DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.**

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN  
SECRETARIO**

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD.: 00416-2022**

LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ &lt;leduinlambis1980@gmail.com&gt;

Vie 2/12/2022 9:46 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena &lt;j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: maisrague@msn.com &lt;maisrague@msn.com&gt;

Doctora:

**LUZ ESTELA PAYARES RIVERA**

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

e-mail: [j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.  
DEMANDANTE: JEAN CARLOS CORTES CHIQUILLO  
DEMANDADO: KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ  
RADICADO: 13-001-31-10-004-2022-00416-00

LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ, identificado con la C.C. N° 8.852.120 de Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. N° 196667 del H. C. S. de la J., me dirijo ante su digno despacho actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, la señora KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ, quien es mujer, mayor, identificada con la cedula número 1.128.055.722 de Cartagena; para contestar la demanda de la referencia, pronunciarnos en cuanto a las pretensiones de la misma, presentar excepciones de merito, solicitar pruebas, todo ello, dentro de la oportunidad legal, lo cual hacemos de la siguiente manera:

Temporalidad.

El auto admisorio de la demanda fue enviado al correo electrónico de mi poderdante el día 31 de Octubre de 2022. Mi poderdante efectivamente accedió al mensaje de correo el día 2 de noviembre fecha desde la cual inician el conteo de los términos judiciales. En el auto antes citado, se le ordeno dar traslado a la parte demandada, por el termino de 20 días hábiles, los cuales comenzaron a correr, dos días después de recibido el correo, (a la luz de lo establecido en la ley 2213 de 2022), estos días fueron el 3 y 4 de noviembre, y desde el 8 de noviembre de esta anualidad, comenzaron a correr el termino de 20 días, los cuales van hasta el día 06 de diciembre de 2022, inclusive.

A este respecto la Ley 2213 de 2022, adopto como legislación permanente lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, la cual establece en el inciso tercero del articulo octavo establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Pronunciamiento en cuanto a los hechos de la demanda:

En cuanto al hecho marcado como “primero”: Es parcialmente cierto, y explico porque, si bien mi poderdante convivio con el demandante durante una etapa pasada de su vida, lo cierto es que no existen bienes en común, y si existen deudas que el demandante le dejo a mi poderdante.

En cuanto al hecho marcado como “segundo”: Es cierto que mientras la relación existió en el pasado, mi poderdante convivio con el demandante.

En cuanto al hecho marcado como “tercero”: Es cierto que nunca se ha realizado declaración en tal sentido.

En cuanto al hecho marcado como “cuarto”: No es cierto, desde el 2021 no existió mas unión entre mi poderdante y el demandante. Y para el tiempo de la conciliación en equidad, ya no existía unión marital, ni de cuerpos, por lo tanto, la afirmación realizada en la cual menciona: “(...)mi apadrinado dejo el hogar(...)”, es totalmente falsa, por cuanto en la fecha en que se celebros la audiencia de conciliación no existía hogar, ni mucho menos unión permanente, ni tampoco una relación de pareja, ni ningun otro vinculo entre las partes.

En la fecha mencionada el demandante se digno a dejar de ocupar un espacio del apartamento ubicado en el conjunto residencial Portales de Alicante Conjunto 2 Bloque 1 Apto. 304 de esta ciudad de Cartagena.

En cuanto al hecho marcado como “quinto”: Mi poderdante reside en el apartamento de su propiedad, y no existe una obligación legal que le impida tal cometido, no esta en venta y tampoco se puede vender, dado que existe una prohibición legal para ello. Así mismo sobre el bien inmueble de propiedad de mi poderdante existe una limitación al dominio, dado que existe una constitución de patrimonio de familia, sumado a que existe un gravamen hipotecario.

### **OPOSICION EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, contenidas dentro de su demanda, teniendo en cuenta las consideraciones, excepciones de merito que a continuación se relacionan.

#### **EXCEPCION DE MERITO DE “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN TENDIENTE A DECLARAR Y/O RECONOCER LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACION”**

- 1) Entre demandante y mi poderdante existió en el pasado una relación, la cual termino por culpa exclusiva del demandante.

- 2) En el año 2021 ya no existía entre las partes de este proceso, ni unión, ni hogar, ni relaciones afectivas, ni socorro mutuo, ni ayuda mutua, por cuanto lo que allí existía solo era una separación física y definitiva de mi poderdante con el demandante.
- 3) El paso del tiempo es generador de obligaciones, e igualmente, genera situaciones que conllevan a la prescripción de acciones como la que aca se decanta, y es que por el pasar del tiempo, el demandante dejo vencer las posibles acciones que pudo haber ejercido en cuanto a la relación afectiva del pasado.

### **SOLICITUD RESPETUOSA**

- 1) Le solicito señor Juez, declarar probada la antes expuesta excepción de mérito de “prescripción de la acción tendiente a declarar y/o reconocer la sociedad patrimonial y su disolución y liquidación”, y ordene como consecuencia de ello, el archivo del proceso.
- 2) Condenar en Costas gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte demandante.

### **EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE “INEXISTENCIA DE BIEN INMUEBLE EN COMUN”**

- 1) Desde la compra realizada por mi poderdante del bien inmueble ubicado en el conjunto residencial Portales de Alicante Conjunto 2 Bloque 1 Apto. 304 de esta ciudad de Cartagena, identificado con la referencia catastral No. 01-14-0035-1272-903 y folio de matricula inmobiliaria No. 060- 297696, se adquirió con la intención de ser el patrimonio de familia que respaldara en todo caso a los hijos de mi poderdante, y así lo determina la escritura pública No. 2993 del 12-07-2016 Notaria Segunda De Cartagena, aspecto este que no es susceptible de cambio, alteración, fusión o cualquier otro fenómeno, por medio de este procedimiento.
- 2) El bien inmueble antes descrito pertenece única y exclusivamente a mi poderdante, por ser el propietario del 100% del mismo, si bien existe un gravamen hipotecario y una limitación de constitución de familia, es sobre la cabeza de mi poderdante a quien le reposa el dominio, uso y goce del mismo.
- 3) El demandante no es copropietario del bien inmueble, no es poseedor, tampoco es tenedor ni tampoco existe un contrato o vinculo que lo pueda atar o beneficiar del mismo.

### **SOLICITUD RESPETUOSA**

- 1) Le solicito señor Juez, declarar probada la antes expuesta excepción de mérito de: “inexistencia de bien inmueble en común” y ordene como consecuencia el archivo del proceso.
- 2) Condenar en Costas gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte demandante.

### **EXCEPCION DE MERITO DE “EXISTENCIA DE DEUDAS ADQUIRIDAS POR MI PODERDANTE EN LA PASADA RELACIÓN”**

El demandante debe cancelar a mi poderdante lo relacionado con deudas existentes, las cuales hoy cancela en su integridad mi poderdante, aun cuando las tomo para la compra del vehículo automotor Placas: FAL 485, marca Mazda, Modelo: 2003, la cual arrojó

una deuda bancaria que a la fecha asciende a la suma de cinco millones ciento ochenta y ocho mil trescientos siete pesos (\$5.188.307)

El demandante debe cancelar a mi poderdante lo relacionado con la deuda con referencia 5705056100144723, por valor a la fecha de corte del mes de noviembre de \$17.026.914.

Estas dos sumas por ser préstamos bancarios, cada día acrecen debido a los intereses que generan.

### **SOLICITUD RESPETUOSA**

1. Le solicito señor Juez, declarar probada la antes expuesta excepción de mérito de “existencia de deudas adquiridas por mi poderdante en la pasada relación” y ordene como consecuencia el archivo del proceso.
2. Condenar en Costas gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte demandante.

### **EXCEPCION DE MERITO “EXISTENCIA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA FINIQUITAR LA RELACIÓN PASADA”**

Entre demandante y mi apadrinada existió un acuerdo para acabar la relación que en un pasado existió, por lo tanto, las partes decidieron no tener vida marital, y por ello se separaron de cuerpos definitivamente, y desde entonces ha transcurrido el tiempo en el cual no ha existido ningún acto de convivencia o reconciliación, tampoco un acto de socorro, no existió más un acto de asistencia o dependencia, no existió más un mismo lecho, no existió más una relación afectiva, no existió más una vida en común, quedando sellado una separación física y definitivamente.

Este hecho era divulgado directamente por el demandante, por lo que era conocido por todos los allegados a la antigua pareja.

Adicionalmente tanto demandante como mi poderdante, han llevado una vida separada, y cada quien ha velado por sus obligaciones, no existiendo nada en común.

### **SOLICITUD RESPETUOSA**

1. Le solicito señor Juez, declarar probada la antes expuesta excepción de mérito de “existencia de mutuo acuerdo entre las partes para finiquitar la relación pasada” y ordene como consecuencia el archivo del proceso.
2. Condenar en Costas gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte demandante.

Por todo lo anterior me permito realizar las siguientes solicitudes, teniendo en cuenta que es lo apropiado para este tipo de procesos.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

1. Sírvase declarar probadas las excepciones de mérito presentadas.
2. Condene en costas, gastos agencias en derecho y perjuicios a la parte demandante.

## PRUEBAS

Solicitud de practicas de pruebas de la parte demandada:

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho a la señora ANA MARIA ALCARAZ MONTIEL, quien es mujer, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, y el lugar donde pueden ser citados es en el conjunto residencial Portales de Alicante Conjunto 2 Bloque 1 Apto. 404 de esta ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare como testigo, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de mérito del presente proceso, así como de las pruebas aportadas y relacionadas, que le conste. Y en especial para que declare sobre los hechos relacionados en la demanda principal marcados con los números 2, 3, 4 y 5, así como los hechos narrados en las excepciones de merito expuestas en este documento, y que son objeto de prueba (art. 212 CGP) Quien puede ser notificado en el medio digital WhatsApp 3188013697.

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho a la señora YOLEDIS CANTILLO PAJARO, quien es mujer, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, y el lugar donde pueden ser citada es en la Urbanización Portal de la Cordialidad manzana 51 lote 9 de esta ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare como testigo, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de mérito del presente proceso, así como de las pruebas aportadas y relacionadas, que le conste. Y en especial para que declare sobre los hechos relacionados en la demanda principal marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, así como los hechos narrados en las excepciones de merito expuestas en este documento, y que son objeto de prueba (art. 212 CGP) Quien puede ser notificado en el medio digital WhatsApp 3216695740.

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor EDINSON PEÑARANDA DIAZ, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, y el lugar donde pueden ser citados es en la Urbanización villas de la Candelaria manzana 34 lote 1 de esta ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare como testigo, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de mérito del presente proceso, así como de las pruebas aportadas y relacionadas, que le conste. Y en especial para que declare sobre los hechos relacionados en la demanda principal marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, así como los hechos narrados en las excepciones de merito expuestas en este documento, y que son objeto de prueba (art. 212 CGP) Quien puede ser notificado en el medio digital WhatsApp 3184926947.

### PRUEBA DE DECLARACION DE PARTE

Sírvase señor Juez, ordenar se fije fecha y hora para recibir la declaración de parte de mi poderdante a saber:

A la señora KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ, quien es mujer, mayor, identificada con la cedula número 1.128.055.722 de Cartagena, quien tiene correo electrónico de contacto [klambisortiz@gmail.com](mailto:klambisortiz@gmail.com) quien es parte demandada dentro de este proceso, y solicito la prueba de declaración de parte con el objeto de que sea ella misma y no por interpuesta persona, quien le manifieste al juzgado, las circunstancias de modo, lugar y tiempo de todos y cada uno de los hechos de esta la demanda principal, su contestación, así como de los hechos que constituyen las excepciones de merito presentadas, al igual que de sus pretensiones, y de las pruebas presentadas por ambas partes.

## **PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez, ordenar se fije fecha y hora para absolver interrogatorio de parte al señor JEAN CARLOS CORTES CHIQUILLO, varón, mayor de edad, quien es parte demandante dentro de este proceso, y solicito la prueba de interrogatorio de parte con el objeto de cuestionarlo en cuanto a las circunstancias de modo, lugar y tiempo de todos los hechos de esta demanda, al igual que de sus pretensiones, excepciones de merito propuestas y de esta manera obtener confesión directa de la parte demandante de todos los hechos constitutivos de las excepciones de merito.

### **ANEXO**

Poder mediante el cual actúo.

Trazabilidad del correo, utilizado para el envío del poder por mi mandante.

Este escrito y sus anexos fueron puestos en conocimiento de la apoderada judicial del demandante, colmando con estos los requerimientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante en las direcciones manifestadas en la demanda.

Mi poderdante las recibirá en su correo electrónico [klambisortiz@gmail.com](mailto:klambisortiz@gmail.com)

El suscrito Abogado, las recibirá en el barrio Vista Hermosa diagonal 30 No. 60 C – 53 apto 2 segundo piso. Correo [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) teléfono 3003564991.

De usted atentamente,

**LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ**  
**C.C. N° 8.852.120 de Cartagena**  
**T.P. N° 196.667 del H. C. S. de la J.**

--

LEDUIN LAMBIS GOMEZ  
Abogado

Cel: 3003564991

e-mail: [leduinlambis1980@hotmail.com](mailto:leduinlambis1980@hotmail.com) [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com)

Doctora:

**LUZ ESTELA PAYARES RIVERA**

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

e-mail: [j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA  
CLASE DE PROCESO: DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.  
DEMANDANTE: JEAN CARLOS CORTES CHIQUILLO  
DEMANDADO: KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ  
RADICADO: 13-001-31-10-004-2022-00416-00

LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ, identificado con la C.C. N° 8.852.120 de Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P. N° 196667 del H. C. S. de la J., me dirijo ante su digno despacho actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada, la señora KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ, quien es mujer, mayor, identificada con la cedula número 1.128.055.722 de Cartagena; para contestar la demanda de la referencia, pronunciarnos en cuanto a las pretensiones de la misma, presentar excepciones de merito, solicitar pruebas, todo ello, dentro de la oportunidad legal, lo cual hacemos de la siguiente manera:

Temporalidad.

El auto admisorio de la demanda fue enviado al correo electrónico de mi poderdante el día 31 de Octubre de 2022. Mi poderdante efectivamente accedió al mensaje de correo el día 2 de noviembre fecha desde la cual inician el conteo de los términos judiciales. En el auto antes citado, se le ordeno dar traslado a la parte demandada, por el termino de 20 días hábiles, los cuales comenzaron a correr, dos días después de recibido el correo, (a la luz de lo establecido en la ley 2213 de 2022), estos días fueron el 3 y 4 de noviembre, y desde el 8 de noviembre de esta anualidad, comenzaron a correr el termino de 20 días, los cuales van hasta el día 06 de diciembre de 2022, inclusive.

A este respecto la Ley 2213 de 2022, adopto como legislación permanente lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, la cual establece en el inciso tercero del articulo octavo establece:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Pronunciamiento en cuanto a los hechos de la demanda:

En cuanto al hecho marcado como “primero”: Es parcialmente cierto, y explico porque, si bien mi poderdante convivio con el demandante durante una etapa pasada de su vida, lo cierto es que no existen bienes en común, y si existen deudas que el demandante le dejo a mi poderdante.

En cuanto al hecho marcado como “segundo”: Es cierto que mientras la relación existió en el pasado, mi poderdante convivio con el demandante.

En cuanto al hecho marcado como “tercero”: Es cierto que nunca se ha realizado declaración en tal sentido.

En cuanto al hecho marcado como “cuarto”: No es cierto, desde el 2021 no existió mas unión entre mi poderdante y el demandante. Y para el tiempo de la conciliación en equidad, ya no existía unión marital, ni de cuerpos, por lo tanto, la afirmación realizada en la cual menciona: “(...)mi apadrinado dejo el hogar(...)”, es totalmente falsa, por cuanto en la fecha en que se celebro la audiencia de conciliación no existía hogar, ni mucho menos unión permanente, ni tampoco una relación de pareja, ni ningun otro vinculo entre las partes.

En la fecha mencionada el demandante se digno a dejar de ocupar un espacio del apartamento ubicado en el conjunto residencial Portales de Alicante Conjunto 2 Bloque 1 Apto. 304 de esta ciudad de Cartagena.

En cuanto al hecho marcado como “quinto”: Mi poderdante reside en el apartamento de su propiedad, y no existe una obligación legal que le impida tal cometido, no esta en venta y tampoco se puede vender, dado que existe una prohibición legal para ello. Así mismo sobre el bien inmueble de propiedad de mi poderdante existe una limitación al dominio, dado que existe una constitución de patrimonio de familia, sumado a que existe un gravamen hipotecario.

### **OPOSICION EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, contenidas dentro de su demanda, teniendo en cuenta las consideraciones, excepciones de merito que a continuación se relacionan.

#### **EXCEPCION DE MERITO DE “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN TENDIENTE A DECLARAR Y/O RECONOCER LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACION”**

- 1) Entre demandante y mi poderdante existió en el pasado una relación, la cual termino por culpa exclusiva del demandante.
- 2) En el año 2021 ya no existía entre las partes de este proceso, ni unión, ni hogar, ni relaciones afectivas, ni socorro mutuo, ni ayuda mutua, por cuanto lo que allí existía solo era una separación física y definitiva de mi poderdante con el demandante.
- 3) El paso del tiempo es generador de obligaciones, e igualmente, genera situaciones que conllevan a la prescripción de acciones como la que aca se decanta, y es que por el pasar del tiempo, el demandante dejo vencer las posibles acciones que pudo haber ejercido en cuanto a la relación afectiva del pasado.

#### **SOLICITUD RESPETUOSA**

- 1) Le solicito señor Juez, declarar probada la antes expuesta excepción de mérito de “prescripción de la acción tendiente a declarar y/o reconocer la sociedad patrimonial y su disolución y liquidación”, y ordene como consecuencia de ello, el archivo del proceso.
- 2) Condenar en Costas gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE “INEXISTENCIA DE BIEN INMUEBLE EN COMUN”**

- 1) Desde la compra realizada por mi poderdante del bien inmueble ubicado en el conjunto residencial Portales de Alicante Conjunto 2 Bloque 1 Apto. 304 de esta ciudad de Cartagena, identificado con la referencia catastral No. 01-14-0035-1272-903 y folio de matricula inmobiliaria No. 060- 297696, se adquirió con la intención

de ser el patrimonio de familia que respaldara en todo caso a los hijos de mi poderdante, y así lo determina la escritura pública No. 2993 del 12-07-2016 Notaria Segunda De Cartagena, aspecto este que no es susceptible de cambio, alteración, fusión o cualquier otro fenómeno, por medio de este procedimiento.

- 2) El bien inmueble antes descrito pertenece única y exclusivamente a mi poderdante, por ser el propietario del 100% del mismo, si bien existe un gravamen hipotecario y una limitación de constitución de familia, es sobre la cabeza de mi poderdante a quien le reposa el dominio, uso y goce del mismo.
- 3) El demandante no es copropietario del bien inmueble, no es poseedor, tampoco es tenedor ni tampoco existe un contrato o vínculo que lo pueda atar o beneficiar del mismo.

#### **SOLICITUD RESPETUOSA**

- 1) Le solicito señor Juez, declarar probada la antes expuesta excepción de mérito de: “inexistencia de bien inmueble en común” y ordene como consecuencia el archivo del proceso.
- 2) Condenar en Costas gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **EXCEPCION DE MERITO DE “EXISTENCIA DE DEUDAS ADQUIRIDAS POR MI PODERDANTE EN LA PASADA RELACIÓN”**

El demandante debe cancelar a mi poderdante lo relacionado con deudas existentes, las cuales hoy cancela en su integridad mi poderdante, aun cuando las tomo para la compra del vehículo automotor Placas: FAL 485, marca Mazda, Modelo: 2003, la cual arrojo una deuda bancaria que a la fecha asciende a la suma de cinco millones ciento ochenta y ocho mil trescientos siete pesos (\$5.188.307)

El demandante debe cancelar a mi poderdante lo relacionado con la deuda con referencia 5705056100144723, por valor a la fecha de corte del mes de noviembre de \$17.026.914.

Estas dos sumas por ser préstamos bancarios, cada día acrecen debido a los intereses que generan.

#### **SOLICITUD RESPETUOSA**

1. Le solicito señor Juez, declarar probada la antes expuesta excepción de mérito de “existencia de deudas adquiridas por mi poderdante en la pasada relación” y ordene como consecuencia el archivo del proceso.
2. Condenar en Costas gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **EXCEPCION DE MERITO “EXISTENCIA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA FINIQUITAR LA RELACIÓN PASADA”**

Entre demandante y mi apadrinada existió un acuerdo para acabar la relación que en un pasado existió, por lo tanto, las partes decidieron no tener vida marital, y por ello se separaron de cuerpos definitivamente, y desde entonces ha transcurrido el tiempo en el cual no ha existido ningún acto de convivencia o reconciliación, tampoco un acto de socorro, no existió más un acto de asistencia o dependencia, no existió más un mismo lecho, no existió más una relación afectiva, no existió más una vida en común, quedando sellado una separación física y definitivamente.

Este hecho era divulgado directamente por el demandante, por lo que era conocido por todos los allegados a la antigua pareja.

Adicionalmente tanto demandante como mi poderdante, han llevado una vida separada, y cada quien ha velado por sus obligaciones, no existiendo nada en común.

### **SOLICITUD RESPETUOSA**

1. Le solicito señor Juez, declarar probada la antes expuesta excepción de mérito de “existencia de mutuo acuerdo entre las partes para finiquitar la relación pasada” y ordene como consecuencia el archivo del proceso.
2. Condenar en Costas gastos, perjuicios y agencias en derecho a la parte demandante.

Por todo lo anterior me permito realizar las siguientes solicitudes, teniendo en cuenta que es lo apropiado para este tipo de procesos.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

1. Sírvase declarar probadas las excepciones de mérito presentadas.
2. Condene en costas, gastos agencias en derecho y perjuicios a la parte demandante.

### **PRUEBAS**

Solicitud de practicas de pruebas de la parte demandada:

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho a la señora ANA MARIA ALCARAZ MONTIEL, quien es mujer, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, y el lugar donde pueden ser citados es en el conjunto residencial Portales de Alicante Conjunto 2 Bloque 1 Apto. 404 de esta ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare como testigo, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de mérito del presente proceso, así como de las pruebas aportadas y relacionadas, que le conste. Y en especial para que declare sobre los hechos relacionados en la demanda principal marcados con los números 2, 3, 4 y 5, así como los hechos narrados en las excepciones de merito expuestas en este documento, y que son objeto de prueba (art. 212 CGP) Quien puede ser notificado en el medio digital WhatsApp 3188013697.

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho a la señora YOLEDIS CANTILLO PAJARO, quien es mujer, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, y el lugar donde pueden ser citada es en la Urbanización Portal de la Cordialidad manzana 51 lote 9 de esta ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare como testigo, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de mérito del presente proceso, así como de las pruebas aportadas y relacionadas, que le conste. Y en especial para que declare sobre los hechos relacionados en la demanda principal marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, así como los hechos narrados en las excepciones de merito expuestas en este documento, y que son objeto de prueba (art. 212 CGP) Quien puede ser notificado en el medio digital WhatsApp 3216695740.

Sírvase señor juez, citar y hacer comparecer a este despacho al señor EDINSON PEÑARANDA DIAZ, quien es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, y el lugar donde pueden ser citados es en la Urbanización villas de la Candelaria manzana 34 lote 1 de esta ciudad de Cartagena, con el objeto de que personalmente y no por interpuesta persona declare como testigo, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones de mérito del presente proceso, así como de las pruebas aportadas y relacionadas, que le conste. Y en especial para que declare sobre los hechos

relacionados en la demanda principal marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, así como los hechos narrados en las excepciones de merito expuestas en este documento, y que son objeto de prueba (art. 212 CGP) Quien puede ser notificado en el medio digital WhatsApp 3184926947.

### **PRUEBA DE DECLARACION DE PARTE**

Sírvase señor Juez, ordenar se fije fecha y hora para recibir la declaración de parte de mi poderdante a saber:

A la señora KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ, quien es mujer, mayor, identificada con la cedula número 1.128.055.722 de Cartagena, quien tiene correo electrónico de contacto [klambisortiz@gmail.com](mailto:klambisortiz@gmail.com) quien es parte demandada dentro de este proceso, y solicito la prueba de declaración de parte con el objeto de que sea ella misma y no por interpuesta persona, quien le manifieste al juzgado, las circunstancias de modo, lugar y tiempo de todos y cada uno de los hechos de esta la demanda principal, su contestación, así como de los hechos que constituyen las excepciones de merito presentadas, al igual que de sus pretensiones, y de las pruebas presentadas por ambas partes.

### **PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez, ordenar se fije fecha y hora para absolver interrogatorio de parte al señor JEAN CARLOS CORTES CHIQUILLO, varón, mayor de edad, quien es parte demandante dentro de este proceso, y solicito la prueba de interrogatorio de parte con el objeto de cuestionarlo en cuanto a las circunstancias de modo, lugar y tiempo de todos los hechos de esta demanda, al igual que de sus pretensiones, excepciones de merito propuestas y de esta manera obtener confesión directa de la parte demandante de todos los hechos constitutivos de las excepciones de merito.

### **ANEXO**

Poder mediante el cual actúo.

Trazabilidad del correo, utilizado para el envío del poder por mi mandante.

Este escrito y sus anexos fueron puestos en conocimiento de la apoderada judicial del demandante, colmando con estos los requerimientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante en las direcciones manifestadas en la demanda.

Mi poderdante las recibirá en su correo electrónico [klambisortiz@gmail.com](mailto:klambisortiz@gmail.com)

El suscrito Abogado, las recibirá en el barrio Vista Hermosa diagonal 30 No. 60 C – 53 apto 2 segundo piso. Correo [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) teléfono 3003564991.

De usted atentamente,

*Leduin Lambis*

**LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ**

**C.C. Nº 8.852.120 de Cartagena**

**T.P. Nº 196.667 del H. C. S. de la J.**

Leduin Lambis  
Abogado

Doctora:

**LUZ ESTELA PAYARES RIVERA**

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

e-mail: [j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.  
DEMANDANTE: JEAN CARLOS CORTES CHIQUILLO  
DEMANDADO: KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ  
RADICADO: 13-001-31-10-004-2022-00416-00

KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ, mujer, mayor, identificada con la cedula número 1.128.055.722 de Cartagena, me dirijo ante su digno despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en el Doctor LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ, quien es varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 8.852.120 de Cartagena, y la Tarjeta Profesional No. 196667 del C. S. de la J, para que me represente dentro del proceso de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCION Y LIQUIDACION instaurada por el señor JEAN CORTES CHIQUILLO, en el cual funjo como demandada.

En el ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, cobrar, recibir, presentar recursos, asistir a las respectivas audiencias, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, presentar nulidades procesales, excepciones previas y de mérito, presentar y solicitar pruebas y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

Lo relevo del pago de gastos y demás responsabilidades en el ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Mi apoderado de confianza por ello que solicito le sea reconocido poder para actuar dentro de esta esfera procesal, y quien puede ser notificado en su correo [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) teléfono 3003564991, físicamente puede recibir correspondencia en Vista Hermosa diagonal 30 No. 60 C - 53 de la ciudad de Cartagena.

El suscrito demandante puede ser notificado por medio de su correo electrónico [klambisortiz@gmail.com](mailto:klambisortiz@gmail.com)

Atentamente,

**KETTY JOHANA LAMBIS ORTIZ**  
C.C. No. 1.128.055.722 de Cartagena

Acepta: *Ketty Lambis Ortiz*

**LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ**  
C.C. No. 8.852.120 de Cartagena  
T. P. No. 196.667 del C. S. de la J.

e-mail: [leduinlambis1980@gmail.com](mailto:leduinlambis1980@gmail.com) Cel.: 300 3564991  
Cartagena - Colombia



LEDUIN JESUS LAMBIS GOMEZ <leduinlambis1980@gmail.com>

---

## Poder

---

**Ketty Johana Lambis Ortiz** <klambisortiz@gmail.com>  
Para: leduinlambis1980@gmail.com

29 de noviembre de 2022, 6:42

Scanned by \*TapScanner\*  
<http://bit.ly/TAPSCAN>

---

 **TapScanner 29-11-2022-06:41 (p1).pdf**  
346K